

Reglamento UCA/CG07/2024, de 25 de julio, de selección y contratación de Profesorado Permanente Laboral / Profesorado Contratado Doctor de la Universidad de Cádiz

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2024, publicado en el BOUCA núm. 416)

Índice

Capítulo 1. Disposiciones generales	4
Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 2. Principios y aspectos generales	4
Artículo 3. Régimen Jurídico.....	4
Capítulo 2. Convocatorias	5
Artículo 4. Sistemas de selección.....	5
Artículo 5. Criterios de afinidad	5
Artículo 6. Aprobación de las convocatorias	5
Artículo 7. Contenido de las convocatorias.....	5
Artículo 8. Publicidad y difusión	6
Artículo 9. Requisitos de participación.....	6
Artículo 10. Derechos de participación.....	7
Capítulo 3. Comisiones de selección	7
Artículo 11. Composición y requisitos generales	7
Artículo 12. Designación y nombramiento.....	8
Artículo 13. Renuncia, abstención, recusación y conflicto de intereses.....	9
Capítulo 4. Procedimiento	9
Artículo 14. Presentación de solicitudes.....	9
Artículo 15. Listado de personas admitidas y excluidas.....	10
Artículo 16. Constitución de las comisiones de selección	10
Artículo 17. Actuación de la comisión por medios telemáticos	11
Artículo 18. Acto de Presentación de las personas candidatas.....	11
Artículo 19. Realización de las pruebas	12
Artículo 20. Valoración del concurso	13
Capítulo 5. Resolución de las convocatorias	13
Artículo 21. Acuerdo provisional de la comisión de selección y alegaciones.....	13
Artículo 22. Recursos	14
Artículo 23. Formalización de los contratos.....	14
Disposición transitoria.....	14
Disposición adicional primera.	15
Disposición adicional segunda.	15
Disposición adicional tercera.....	15
Disposición derogatoria.....	15
Disposición final única. Entrada en vigor	15

El Reglamento de Contratación de Profesorado de la Universidad de Cádiz ha sido modificado en numerosas ocasiones para adaptarlo a los cambios legales que, con carácter general, han afectado a la normativa de selección de profesorado - Ley Orgánica de Universidades o Ley de Reforma Universitaria - y también ha suscrito otras modificaciones que han pretendido mejorar las garantías del procedimiento de selección de profesorado y dar respuesta a las necesidades de la Universidad de Cádiz en materia de contratación.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, supone un nuevo marco jurídico para la selección del profesorado universitario, con modificaciones muy sustanciales que hacen necesaria la aprobación de un nuevo reglamento. Asimismo, hay que tener en cuenta en el actual contexto normativo aplicable a la selección del profesorado laboral lo dispuesto en la disposición adicional novena del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de los mismos.

La presente normativa se adapta a este nuevo marco regulador de las convocatorias de las plazas de Profesorado Permanente Laboral / Profesorado Contratado Doctor; a la referencia a las especialidades de conocimiento para establecer el perfil de las plazas a concurso, con el correspondiente régimen transitorio; a la composición de las comisiones de selección, garantizando la mayoría de miembros externos a la Universidad de Cádiz elegidos por sorteo público y la consideración análoga de la experiencia docente y de la experiencia investigadora en todos los criterios de valoración de los concursos. También se actualizan algunas cuestiones de procedimiento derivadas de la experiencia de aplicación de la anterior normativa de selección.

Por último, también se contempla en el presente reglamento las peculiaridades aplicables a la selección del Profesorado Permanente Laboral / Profesorado Contratado Doctor vinculado a instituciones sanitarias.

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Este reglamento tiene por objeto el desarrollo de la Ley Orgánica, 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) en la Universidad de Cádiz en materia de concursos para el acceso a plazas de Profesorado Permanente Laboral / Profesorado Contratado Doctor, contemplando igualmente las peculiaridades aplicables a las plazas de profesorado de la citada categoría vinculadas a instituciones sanitarias.

Artículo 2. Principios y aspectos generales

1. El proceso de selección del Profesorado Permanente Laboral / Profesorado Contratado Doctor se regirá por los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad al objeto de garantizar una selección eficaz, eficiente, transparente y objetiva, de acuerdo con los estándares internacionales evaluadores de la calidad docente e investigadora.
2. Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades, estos procedimientos de selección tendrán en cuenta las situaciones de incapacidad temporal y los períodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, flexibilidades horarias y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, lactancia, riesgo durante la gestación, el embarazo o la lactancia, violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, así como por razones de conciliación o cuidado de familiares o personas dependientes, de acuerdo con la normativa general de aplicación.
3. Los procedimientos de selección se ajustarán a las previsiones establecidas en la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público para la inclusión efectiva de personas con diversidad funcional.
4. El mes de agosto será inhábil para la publicación de convocatorias, presentación de solicitudes de participación en procesos selectivos, publicación de listados y cómputo de plazos, así como para la reunión de las comisiones de selección.

Artículo 3. Régimen Jurídico

Los concursos de acceso a plazas de Profesorado Permanente Laboral / Profesorado Contratado Doctor a las que se refiere el artículo 1 se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; la disposición adicional novena del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios y su normativa de desarrollo; la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza que resulta aplicable; el Convenio colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, los estatutos de la Universidad de Cádiz, el presente reglamento y las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Capítulo 2. Convocatorias

Artículo 4. Sistemas de selección

1. La convocatoria de selección y contratación de plazas de Profesorado Permanente Laboral / Profesorado Contratado Doctor requerirá que las mismas estén incluidas en la Oferta de Empleo Público.
2. La convocatoria de plazas se realizará por concurso público y se regirá por el procedimiento establecido en el presente reglamento. En él se valorarán los méritos y capacidades de cada persona aspirante y su adecuación a las tareas docentes e investigadoras, propias de la plaza objeto de convocatoria.
3. En los concursos se valorará la formación académica; la actividad docente, investigadora y de transferencia desarrollada; la experiencia profesional y asistencial, en su caso, así como otros méritos, como las actividades de gestión. Asimismo, se valorarán, además de los contenidos presentados, la claridad expositiva y la capacidad de la persona candidata para responder a las cuestiones que le formule la comisión de selección.

Artículo 5. Criterios de afinidad

El Consejo de Gobierno aprobará, a propuesta de los Consejos de Departamento, los criterios de afinidad a utilizar en la valoración, de acuerdo con los criterios de evaluación que se incluyen en el baremo del anexo I. Los criterios de afinidad serán de aplicación a todas las convocatorias de plazas de Profesorado Permanente Laboral / Profesorado Contratado Doctor de las correspondientes especialidades.

Artículo 6. Aprobación de las convocatorias

1. Con anterioridad a la publicación de la convocatoria, el Consejo de Departamento aprobará las siguientes cuestiones:
 - a) Centro de adscripción.
 - b) Una de las personas titulares de la comisión de selección, así como dos suplentes.
 - c) Lista cualificada de seis profesoras y seis profesores externos a la Universidad de Cádiz, entre los que se sortearán dos miembros titulares y cuatro suplentes.
2. La propuesta, aprobada en sesión de Consejo de Departamento, será elevada al Vicerrectorado con competencias en profesorado que tras su validación lo remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación.
3. La convocatoria se realizará mediante Resolución Rectoral, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.
4. Cuando se trate de plazas de profesorado con vinculación asistencial, la convocatoria de los concursos se realizará conjuntamente por la Universidad de Cádiz y por la institución sanitaria, y será firmada por el Rector o la Rectora de la Universidad y la persona responsable de dicha institución.

Artículo 7. Contenido de las convocatorias

Las convocatorias deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Identificación de la plaza convocada, así como su categoría.

- b) Departamento y especialidad de conocimiento a los que se adscribe la plaza.
- c) Centro de adscripción de la plaza y localidad de destino.
- d) Las condiciones y requisitos que deben reunir las personas aspirantes.
- e) Los criterios de afinidad definidos para cada especialidad de conocimiento, que serán los mismos para todas las convocatorias de una misma especialidad de conocimiento.
- f) Las pruebas a realizar, los criterios generales de evaluación (anexo I), así como la puntuación mínima para la obtención de la plaza.
- g) La composición de las comisiones de selección para cada plaza convocada.
- h) El criterio a seguir para establecer el orden de actuación de las personas aspirantes.
- i) La documentación que se debe aportar, así como el plazo y el lugar de presentación.
- j) Los recursos que proceden, el órgano ante el que deben presentarse y el plazo para su interposición.
- k) El plazo máximo para resolver el proceso selectivo.
- l) Cualesquiera otros aspectos que prevean las normas de aplicación general a estos procedimientos.

Artículo 8. Publicidad y difusión

1. A efectos de garantizar la publicidad de la convocatoria, esta se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA). La convocatoria también será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz (BOUCA) y en la página web del área de Personal de la Universidad de Cádiz.
2. Con el fin de garantizar su difusión, las convocatorias, serán comunicadas al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio de Universidades. En caso de ser necesario, serán registradas en la plataforma electrónica *Euraxess Jobs*, con al menos un mes de antelación respecto a la fecha de celebración del concurso.
3. La universidad hará pública la composición de las comisiones de selección y el currículum de sus miembros con anterioridad a la publicación de la lista de las personas admitidas y excluidas. El contenido público del currículum comprenderá sus nombres y apellidos, las instituciones en que desarrollan su actividad principal, los puestos que desempeñan y cualquier otra información necesaria de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9. Requisitos de participación

Para ser admitidas a los concursos, las personas aspirantes deberán poseer, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de cumplir los requisitos generales recogidos en normativa de aplicación general, los siguientes requisitos específicos:

- a) Estar en posesión del título de Doctor o Doctora.
- b) Estar en posesión de la acreditación nacional o autonómica para la figura de Profesorado Permanente Laboral / Profesorado Contratado Doctor.
- c) En el caso de plazas con vinculación asistencial, estar en posesión del título de especialista sanitario correspondiente.
- d) En el caso de plazas reservadas para la incorporación de personal investigador doctor, el haber superado la evaluación del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (I3), o el certificado como personal investigador establecido (R3).

e) Cualquier otro requisito específico exigido en la convocatoria.

Artículo 10. Derechos de participación

1. Las personas aspirantes habrán de abonar a la Universidad de Cádiz la cantidad que se establezca en la convocatoria en concepto de derechos de participación. Dicha cantidad se ingresará en la cuenta corriente establecida, por cualquiera de los medios indicados en la convocatoria.

2. En ningún caso, el pago supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

3. Estarán exentas del pago de los derechos de participación:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud el certificado en vigor acreditativo de tal condición expedido por el órgano competente.

b) Las personas desempleadas durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria, debiendo aportar vida laboral actualizada a fecha de periodo de solicitud.

c) Las víctimas de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus descendientes de primer grado, de acuerdo con la normativa vigente, quedarán eximidas del pago de los derechos de participación mediante justificación documental de la resolución administrativa o judicial firme del reconocimiento de tal condición.

d) Las víctimas de violencia de género, en los términos recogidos en la normativa vigente, mediante justificación documental de tal condición.

e) Las familias numerosas, en los términos recogidos en la normativa vigente, tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de las tasas y precios públicos los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando el título vigente de tal condición.

4. Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Capítulo 3. Comisiones de selección

Artículo 11. Composición y requisitos generales

1. Las comisiones de selección se constituirán para cada plaza y estarán formadas por tres miembros, los cuales deberán pertenecer a una categoría igual o superior a la establecida para ocupar la plaza convocada, teniendo en cuenta las posibles equivalencias en el caso de personal de otros organismos, y deberán pertenecer a la especialidad de conocimiento a la que esté adscrita la plaza en concurso o a especialidades afines.

2. Serán consideradas especialidades afines todas aquellas englobadas dentro de una misma comisión de acreditación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

El grado de afinidad de las diferentes especialidades será establecido por el Departamento correspondiente y publicado en la página web del área de Personal de la Universidad de Cádiz.

3. Podrá formar parte de las comisiones de selección el profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquellas una posición comparable a la de la plaza convocada. En estos casos se deberá certificar que se cumple el requisito establecido en el apartado 1 de este artículo.

4. Los miembros de las comisiones deberán poseer la competencia académica necesaria para cumplir adecuadamente su función, que deberán realizar con arreglo a los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalidad, neutralidad y transparencia.

5. Los miembros de las comisiones podrán estar en cualquiera de las situaciones administrativas salvo las de excedencias o suspensión de funciones, todo ello con anterioridad a la fecha de expiración del plazo para la presentación de solicitudes de participación en los concursos por parte de las personas aspirantes.

6. En la conformación de las comisiones, tanto titulares como suplentes, se garantizará su composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

7. Los miembros de la comisión tendrán derecho al percibo de asistencias o indemnizaciones en razón de este servicio. Los gastos de viajes y dietas que procedan se abonarán con cargo a la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Designación y nombramiento

1. Los miembros de la comisión de selección serán nombrados por el Resolución Rectoral, previa aprobación del Consejo de Gobierno, en lo que se refiere a los miembros externos a la Universidad de Cádiz.

2. Al menos dos de los miembros de las comisiones no podrán pertenecer a la Universidad de Cádiz y serán elegidos por sorteo, así como sus respectivos suplentes. Corresponde al Consejo de Departamento proponer uno de los titulares de la comisión, con sus dos suplentes, y, además, una relación de seis profesoras y seis profesores externos a la Universidad de Cádiz, entre los que se sortearán dos miembros titulares y cuatro suplentes.

3. En el caso de las comisiones encargadas de resolver los concursos de plazas con actividad asistencial vinculada, corresponde al Departamento proponer uno de los titulares de la comisión, con sus dos suplentes. Los dos titulares restantes deberán estar en posesión del título de Doctor o Doctora y el de especialista sanitario que se exija como requisito para concursar a la plaza. La elección de estos últimos se llevará a cabo por la institución sanitaria correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

4. El Rector o la Rectora designará, entre los miembros de la comisión de selección, a la presidencia, vocalía y secretaría titular y suplentes de la misma, vista la propuesta del Departamento.

Artículo 13. Renuncia, abstención, recusación y conflicto de intereses

1. El nombramiento como miembro de una comisión de selección es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, que deberá resolver en el plazo de tres días desde la recepción del escrito motivado de renuncia, de lo que se dará traslado a la presidencia de la comisión para que, en su caso, proceda a convocar al miembro suplente que corresponda.
2. Los miembros de las comisiones deberán abstenerse de actuar, y las personas interesadas podrán recusarlos, en cualquier momento del procedimiento, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, debiendo hacer manifestación expresa de las causas que los inhabilitan. Asimismo, podrán ser recusados conforme al artículo 24 de la misma ley.
3. Asimismo, a los efectos previstos en el artículo 32.4 del Real Decreto 678/2023, los miembros seleccionados deberán abstenerse, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años.
 - b) Haber mantenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participen en proyectos o contratos de investigación junto con alguna persona candidata.
 - c) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.
4. En el caso de apreciarse causas de abstención o recusación, el Rector o la Rectora dictará la resolución correspondiente y los miembros de la comisión serán sustituidos por sus respectivos suplentes. La resolución se comunicará, además de a las personas interesadas, a la persona que ocupe la presidencia de la comisión de selección.

Capítulo 4. Procedimiento

Artículo 14. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para concurrir a la/s plaza/s convocadas se dirigirán al Rector o la Rectora en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. La presentación de solicitudes se realizará a través del procedimiento telemático específico establecido por la Universidad de Cádiz, mediante firma electrónica, y accesible desde la propia Sede Electrónica de la Universidad, en virtud del Reglamento UCA/CG05/2023, de 20 de junio, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la administración de esta Universidad. La presentación electrónica de la solicitud requiere del uso del certificado digital de la persona interesada. Una vez cumplimentado el formulario de solicitud y aportados los documentos requeridos, la solicitud deberá ser firmada electrónicamente.
3. Las personas que opten a más de una plaza deberán presentar solicitud independiente para cada una de ellas, salvo que se trate de plazas de la misma especialidad de conocimiento, en cuyo caso bastará con una sola solicitud y documentación acreditativa. En estos supuestos, deberán quedar identificadas en la solicitud las plazas a que se concursa.

Artículo 15. Listado de personas admitidas y excluidas

1. Con carácter general, en el plazo máximo de veinte días, desde la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, el Vicerrectorado competente en materia de profesorado publicará en la página web del área de Personal de la Universidad de Cádiz una Resolución con el listado provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, indicando, en su caso, las causas de exclusión. Asimismo, este plazo podrá ser reducido cuando se declare el trámite de urgencia conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
2. Contra dicha resolución, las personas interesadas dispondrán del plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de publicación de la resolución en la página web del área de Personal de la Universidad de Cádiz, para subsanar el defecto que motivó la exclusión u omisión de la relación de personas admitidas y excluidas. De no hacerlo, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.
3. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado publicará en la página web del área de Personal de la Universidad de Cádiz, en el plazo máximo de quince días, una resolución con el listado definitivo de personas aspirantes admitidas y excluidas.
4. Contra esta Resolución se podrá interponer recurso en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Constitución de las comisiones de selección

1. Las comisiones de selección deberán constituirse en el plazo de treinta días desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.
2. La persona titular de la presidencia de la comisión, previa consulta con los restantes miembros, convocará a las personas titulares y, en su caso, a las suplentes, para proceder al acto de constitución de la comisión, con indicación del día, hora y lugar de celebración. Asimismo, convocará a todas las personas candidatas admitidas para realizar el acto de presentación, con señalamiento de día, hora y lugar de celebración, que habrá de ser inmediatamente posterior al de constitución de la comisión.
3. Ambas convocatorias habrán de ser notificadas, de forma fehaciente, a las personas destinatarias con una antelación de diez días, respecto de la fecha del acto para el que son convocadas. En caso de una única persona candidata a la plaza, el plazo de la notificación se podría acortar, siempre que sea solicitado por escrito por parte de la persona interesada y se conceda por escrito por parte de la comisión de selección.
4. La válida constitución de la comisión exigirá la presencia física o por medios telemáticos de todos sus miembros. En el caso de que alguno de los miembros titulares se viese afectado por causas de abstención o de recusación o no asistiera al acto de constitución, la sustitución se hará con los correspondientes suplentes de la comisión, por orden correlativo, siempre cumpliéndose que la mayoría de los miembros de la comisión sean externos a la Universidad de Cádiz. De no asistir el/la presidente/a titular ni su suplente, ocupará la presidencia de la comisión el vocal de mayor categoría y antigüedad. De no asistir el/la secretario/a titular ni su suplente, ocupará la secretaría de la comisión el/la vocal de menor categoría y antigüedad.

5. En el acto de constitución y antes de acceder a la documentación aportada por las personas aspirantes, la comisión de selección aprobará, por mayoría, y publicará en la página web del área de Personal de la Universidad de Cádiz los criterios de evaluación de los méritos a los que se refiere el artículo 4, de acuerdo con lo establecido en el anexo I, incluida la puntuación mínima para superar el proceso selectivo, teniendo en cuenta que para superar la primera prueba será necesario obtener un mínimo de 35 puntos en el *currículum vitae*.

6. Corresponderá a la secretaría las actuaciones administrativas y la gestión económica propias de la comisión, auxiliada por el personal administrativo de la Universidad.

Artículo 17. Actuación de la comisión por medios telemáticos

1. En la constitución de la comisión, en la aprobación de criterios y en el desarrollo de los concursos, los miembros de la comisión podrán actuar a través de procedimientos telemáticos. En cualquier caso, el sistema empleado deberá permitir comprobar en cualquier momento la identidad de las personas que participan y garantizar a estas la posibilidad de acceder a la documentación presentada por las personas candidatas, así como el seguimiento de las pruebas orales y la interacción e intercomunicación con las personas aspirantes y con el resto de los miembros de la comisión.

2. En los actos y pruebas públicas que requieren de la participación de las personas aspirantes, en el lugar de celebración deberán estar físicamente presentes, además de las candidatas, al menos las personas que ostenten la presidencia y la secretaría de la comisión.

Artículo 18. Acto de Presentación de las personas candidatas

1. Los concursos se celebrarán en los centros o dependencias de la Universidad de Cádiz. Se señalará con anterioridad el lugar, fecha y hora de la celebración de dicho acto en la página web de la convocatoria en cuestión.

2. En el acto de presentación, que será público, las personas candidatas entregarán la siguiente documentación, en soporte electrónico, de acuerdo con el procedimiento indicado en la convocatoria:

- a) *Curriculum vitae* acompañado de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- b) Proyecto docente y proyecto investigador:

El proyecto docente deberá corresponder a una asignatura obligatoria o de formación básica de la especialidad de conocimiento a la que se adscriba la plaza, de las cursadas para la obtención de títulos de carácter oficial de grado en la Universidad de Cádiz. Con carácter general deberá referirse al menos a los siguientes aspectos: contextualización académica e institucional de la especialidad de conocimiento en la Universidad de Cádiz, datos descriptivos de la asignatura, pertinencia de la asignatura en el plan de estudios, objetivos, desarrollo del programa docente, metodología de enseñanza-aprendizaje, bibliografía básica y específica y criterios de evaluación.

El proyecto investigador será original y deberá versar sobre un tema de la especialidad de conocimiento y deberá incluir lo siguiente: título, resumen, antecedentes y estado actual del tema, hipótesis, objetivos generales y específicos, metodología, plan de trabajo: cronograma y reparto de tareas, impacto del proyecto, plan de difusión y divulgación, recursos necesarios y justificación económica.

c) Para los concursos de plazas asistenciales en instituciones sanitarias vinculadas a plazas de profesorado de cuerpos docentes, deberán aportar, además, su historial asistencial.

3. En el acto de presentación, la comisión indicará la fecha, el lugar y la hora de realización de las pruebas a las que se refiere el artículo 19, así como, en el caso de que haya más de una persona aspirante, su orden de intervención. Las pruebas deberán comenzar en un plazo máximo de diez días desde el acto de presentación.

4. La secretaría de la comisión garantizará que la documentación entregada por las personas concursantes pueda ser consultada antes del inicio de las pruebas por todas las personas candidatas presentadas que lo deseen.

Artículo 19. Realización de las pruebas

Los concursos constarán de dos pruebas públicas, ambas de carácter eliminatorio.

a) La primera prueba consistirá en la exposición y defensa oral por parte de las personas aspirantes de los méritos alegados en su *currículum vitae*, en lo referente a su historial académico, docente, investigador, de gestión y representación, y en su caso asistencial, ordenados de acuerdo con el baremo incluido en el anexo I.

Seguidamente, la persona candidata realizará la exposición oral del proyecto docente y del proyecto investigador.

El tiempo máximo para la fase de exposición oral de esta primera prueba será de noventa minutos.

La comisión debatirá, con la persona candidata sobre los aspectos anteriores y aquellos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto, así como constatará sus capacidades para la exposición, correspondiente a la materia o especialidad.

Finalizada la primera prueba, la comisión deliberará y cada uno de sus miembros emitirá un voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merece cada una de las personas candidatas, de acuerdo al baremo recogido en el anexo I de este reglamento. En caso de unanimidad, dichos informes podrán sustituirse por un informe único y razonado de la comisión.

En el caso de que exista una única persona aspirante, la comisión, si considera por unanimidad que con lo aportado en la documentación resulta suficiente para la superación de la prueba, podrá eximirla de la exposición oral y posterior debate.

Se publicará la relación de personas aspirantes que pasan a la segunda prueba y la convocatoria para la realización del ejercicio correspondiente, indicando la fecha, la hora y el lugar de celebración.

La exposición y defensa de los méritos, el proyecto docente y el proyecto investigador, tendrán una valoración máxima de 75, 40 y 40 puntos respectivamente, siendo la máxima puntuación de la primera prueba de 155 puntos.

Para superar la primera prueba las personas candidatas deberán alcanzar una puntuación mínima de 35 puntos en la exposición y defensa de los méritos del *currículum vitae*.

b) La segunda prueba consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de sesenta minutos, de un tema elegido por la persona aspirante, del proyecto docente presentado y tendrá una valoración máxima de 45 puntos.

Seguidamente, la comisión debatirá, con cada persona candidata, sobre los contenidos de su exposición.

Finalizada la segunda prueba, la comisión deliberará y cada uno de sus miembros emitirá un voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merece cada una de las personas candidatas, de acuerdo a los criterios de evaluación previamente fijados. En caso de unanimidad, dichos informes podrán sustituirse por un informe único y razonado de la comisión.

Concluido el concurso, se harán públicos, en la página web del área de Personal, los resultados de cada persona candidata, con una explicación motivada y desglosada por cada uno de los ítems evaluados.

Artículo 20. Valoración del concurso

1. Los miembros de las comisiones de selección no podrán abstenerse a la hora de valorar los méritos y pruebas que se realicen en el desarrollo de los concursos.
2. En cualquier momento, la comisión de selección podrá requerir a las personas aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentación aportada al concurso.
3. La puntuación final de cada persona candidata será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en la primera y en la segunda prueba.

Capítulo 5. Resolución de las convocatorias

Artículo 21. Acuerdo provisional de la comisión de selección y alegaciones

1. En el plazo máximo de cinco días desde la realización de la segunda prueba, la comisión de selección remitirá para su publicación en la web del área de Personal de la Universidad de Cádiz el Acuerdo provisional de resolución de la/s plaza/s objeto de la convocatoria, que recogerá la propuesta de contratación, en la que constará:

- a) Relación de personas aspirantes presentadas.
- b) Puntuación numérica obtenida en cada una de las pruebas por cada persona aspirante.
- c) Persona propuesta seleccionada para la cobertura de cada plaza.
- d) Procedimiento y plazo para la impugnación del/de los Acuerdos de la comisión.

En el supuesto de que ninguna de las personas candidatas alcance la puntuación mínima requerida para la obtención de la plaza, la comisión declarará desierta la misma.

2. Una vez publicado el Acuerdo provisional anterior, la comisión de selección remitirá, en un plazo no superior a siete días, el expediente completo de la convocatoria al Vicerrectorado con competencias en profesorado para su custodia y archivo.
3. Contra el Acuerdo provisional de provisión de la/s plaza/s objeto de la convocatoria se podrá presentar alegaciones en el plazo de cinco días tras la publicación del mismo.

En el caso de que se presenten alegaciones por las personas aspirantes, las mismas deberán ser resueltas por la comisión de selección en un plazo no superior a quince días. La resolución dará el carácter de definitivo al Acuerdo.

Si no se presentasen alegaciones contra el Acuerdo provisional en el plazo indicado, este devendrá en definitivo.

Artículo 22. Recursos

1. Contra el Acuerdo definitivo de la comisión de selección, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Rector o la Rectora en un plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de publicación de dicho Acuerdo. La admisión a trámite del recurso no suspenderá la contratación de la persona candidata propuesta, salvo resolución Rectoral en contrario.
2. Del recurso interpuesto, se dará traslado a la comisión de selección para que emita informe motivado al respecto en un plazo de quince días. Asimismo, se podrá solicitar cuantos informes se estimen oportunos, entre los que se recabará, en todo caso, un informe del Vicerrectorado competente en materia de profesorado.
3. El recurso será resuelto por Resolución Rectoral conforme al procedimiento establecido al efecto.

Artículo 23. Formalización de los contratos

1. La persona propuesta para la plaza deberá acreditar, con carácter previo a la firma del contrato y mediante la presentación de la documentación original, estar en posesión de la titulación académica y demás requisitos exigidos para optar a la plaza.
2. En caso de que la persona seleccionada, salvo supuestos de fuerza mayor, no presentara los documentos requeridos, o que los mismos no concuerden con las copias presentadas, en el plazo de diez días quedará sin efecto la resolución del concurso a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que puedan ser exigidas por la Universidad. Procediendo, en este caso a formalizar la contratación con la persona propuesta, que haya superado la puntuación mínima exigida, en la siguiente posición según el orden de prelación previsto en el Acuerdo de la comisión de selección.
3. Las personas seleccionadas deberán firmar el contrato en un plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del Acuerdo definitivo de la comisión de selección. Con carácter excepcional, tras la solicitud motivada de la persona interesada y de acuerdo con las necesidades del servicio, este plazo podrá ser modificado por Resolución Rectoral.

Disposición transitoria.

1. Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a que hace referencia el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, las referencias a las especialidades de conocimiento contenidas en este reglamento se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo de la Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Evaluación

de la Calidad y Acreditación, por la que se crean las comisiones de acreditación que valoran los méritos y competencias en el procedimiento de acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

2. Asimismo, hasta la entrada en vigor del listado de especialidades, las convocatorias podrán perfilar la descripción de las plazas de acuerdo con la normativa aplicable. En este sentido, el criterio de afinidad al que se hace referencia en el artículo 7.e incluirá la descripción de los criterios asociados al perfil docente e investigador de la plaza.

Disposición adicional primera.

1. Se faculta al Vicerrector o a la Vicerrectora con competencias en materia de profesorado para dictar cuantas Instrucciones resulten necesarias para interpretar el contenido del presente Reglamento. Para ello, podrá solicitar informe al gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz.

2. Para la evaluación de méritos curriculares con criterios de conciliación corresponsable, se dictará una Instrucción conjunta Vicerrectorado con competencias en profesorado y la Dirección General de Igualdad, negociada con la parte social, en tanto no se apruebe el Reglamento general que lo regule.

Disposición adicional segunda.

En aquellas especialidades de conocimiento en las que la lengua vehicular no fuese el castellano, el departamento incluirá en los criterios de afinidad recogidos en el artículo 5 el idioma en el que se deba desarrollar la segunda prueba del concurso.

Disposición adicional tercera.

Las personas aspirantes que hubiesen superado la puntuación mínima, constituirán una lista de reserva en caso de cese de la persona seleccionada durante los dos años siguientes al de la resolución de la plaza.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de Contratación de Profesorado de la Universidad de Cádiz aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2003 en lo referente a la categoría de Profesorado Contratado Doctor, continuando vigente para el resto de categorías.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

ANEXO I: Criterios generales de evaluación

i. En la evaluación de los méritos alegados por la persona aspirante, serán méritos y competencias evaluables:

1. Formación Académica y Experiencia profesional	10
<ul style="list-style-type: none"> ● Titulación universitaria ● Formación ● Actividad Profesional / Asistencial ● Otros méritos 	
2. Actividad investigadora y transferencia	30
<ul style="list-style-type: none"> ● Actividad investigadora ● Actividad de transferencia ● Otros méritos 	
3. Actividad, calidad e innovación docente	30
<ul style="list-style-type: none"> ● Actividad docente ● Calidad docente ● Innovación docente ● Otros méritos 	
4. Gestión y representación.	5
<ul style="list-style-type: none"> ● Participación en órganos colegiados ● Ostentación de cargo unipersonal ● Otros méritos 	

La comisión de selección desarrollará y establecerá la puntuación de cada uno de los ítems recogidos en cada bloque, que constituirán los criterios de evaluación a los que se refiere el artículo 16.5 del presente reglamento.

En la evaluación de estos méritos habrá que considerar su adecuación a la especialidad de conocimiento, de acuerdo con los criterios de afinidad publicados (artículo 7.e).

ii. Para la valoración del contenido del proyecto docente e investigador y del tema, la comisión de selección deberá tener en cuenta la adecuación del proyecto docente y proyecto investigador, así como el tema seleccionado a la especialidad de conocimiento de la plaza.

iii. Para la valoración de la exposición y debate del proyecto docente, proyecto investigador y del tema, la comisión de selección deberá tener en cuenta:

1. El dominio sistemático y metodológico de la disciplina, demostrado en las pruebas.
2. La organización.
3. La claridad expositiva y rigor en la terminología empleada.
4. La distribución y ajuste del tiempo de distribución.
5. En su caso, la calidad del soporte que se emplee en la exposición.
6. La capacidad argumentativa demostrada en el debate con los miembros de la comisión de selección.